

REMEDIOS JURIDICOS EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES

Restringimos este trabajo a las causas matrimoniales, tanto de nulidad como de separación, que han sido tramitadas y falladas en procedimiento ordinario judicial, y nos preguntamos: ¿qué remedios jurídicos son aplicables a estas causas?

El Código de Derecho canónico menciona dos remedios ordinarios contra las sentencias en general: la apelación (1) y la querrela de nulidad (2), y dos extraordinarios: la oposición de tercero (3) y la restitución *in integrum* (4). A todos estos remedios hay que añadir la revisión o nueva proposición de la causa (5), la cual ha de ser considerada como remedio ordinario en aquellas causas que la admitan. Nos abstenemos de tratar *ex professo* de la apelación, la querrela de nulidad y la oposición de tercero, porque las normas aplicables en estas materias a las causas matrimoniales son las mismas que rigen para las sentencia judiciales en general. Así, pues, nos limitaremos a tratar de la restitución *in integrum* y de la revisión o nueva proposición de la causa.

I) RESTITUCIÓN "IN INTEGRUM"

Nota característica de la restitución es, según el derecho del Código, que ~~no~~ se admite este remedio en aquellas causas que nunca pasan a ser cosa juzgada. Por eso el mismo Código trata de la cosa juzgada y de la restitución en el mismo título (6) bajo la rúbrica "De re iudicata et de restitutione in integrum", dando a entender, ya desde el primer momento, antes de formular el texto de los cánones atinentes, el íntimo enlace que entre una y otra existe. Expuestos taxativamente y con precisión los casos en que se produce la cosa juzgada (7), las causas en que no se da nun-

(1) Can. 1.879-1.891.

(2) Can. 1.892-1.897.

(3) Can. 1.898-1.901.

(4) Can. 1.905-1.907.

(5) Can. 1.903.

(6) Lib. IV, tit. XV.

(7) Can. 1.902.